

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-00176
DEMANDANTE: CLAUDIA CRISTINA BOGOYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : JORGE EPARQUIO PEÑA

Conforme a lo manifestado por las partes, en su escrito que antecede que llegaron a una transacción y solicitan la terminación del proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción allegada por los sujetos procesales, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **declara terminado** el presente proceso, por transacción.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiése.

CUARTO: Los dineros consignados a favor del proceso referenciado y que ascienden a la suma de \$900.000 **se ordena** su entrega a la demandante, señora **CLAUDIA CRISTINA BOGOYA RODRÍGUEZ**. Por secretaría envíense las comunicaciones correspondientes al Banco Agrario de Colombia. Déjense las constancias correspondientes.

QUINTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor –letra de cambio-, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SÉPTIMO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ